



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Economía y Hacienda  
Dirección General de Presupuestos,  
Fondos Europeos y Estadística

## MEMORIA

# PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN PARA 2024





## ÍNDICE

1.	MARCO NORMATIVO.....	3
2.	NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO .....	4
3.	DETALLE y JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS.....	8
3.1.	ARTÍCULO 1.....	8
3.2.	ARTÍCULO 2.....	9
3.3.	ARTÍCULO 8.....	13
3.4.	ARTÍCULO 9.....	14
3.5.	ARTÍCULO 10.....	15
3.6.	ARTÍCULO 11.....	17
3.7.	ARTÍCULO 12.....	18
3.8.	ARTÍCULO 13 (ANTIGUO 14).....	20
3.9.	ARTÍCULO 14 (ANTIGUO 15).....	24
3.10.	ARTÍCULO 15 (ANTIGUO 16).....	25
3.11.	ARTÍCULO 16 (ANTIGUO 17).....	27
3.12.	ARTÍCULOS 18 Y 19 (ANTIGUO 21) .....	28
3.13.	ANTIGUO ARTÍCULO 19.....	31
3.14.	ARTÍCULO 20.....	32
3.15.	ARTÍCULO 22 (ANTIGUA D.T. PRIMERA) .....	34
3.16.	ARTÍCULO 27 (ANTIGUO 25).....	36
3.17.	ARTÍCULO 35 (ANTIGUO 33).....	36
3.18.	ANTIGUO ARTÍCULO 35.....	37
3.19.	DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.....	38
3.20.	ANTIGUA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA .....	39
3.21.	ANTIGUA DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTAVA .....	40
3.22.	DISPOSICIÓN ADICIONAL NOVENA (ANTIGUA DECIMOTERCERA).....	40
3.23.	DISPOSICIÓN ADICIONAL DÉCIMA (ANTIGUA DECIMOCUARTA) .....	41
3.24.	DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....	43
3.25.	DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.....	44
4.	IMPACTO ECONÓMICO.....	45
5.	IMPACTO DE GÉNERO.....	45
6.	TRAMITACIÓN.....	45
6.1.	INFORME DE LA DIRECCIÓN DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS .....	45





## **1. MARCO NORMATIVO**

El Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2022 se enmarca en el contexto definido por las siguientes normas:

- La Constitución Española de 1978.
- La Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, que dedica su artículo 89 a los Presupuestos de la Comunidad.
- La Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, cuyo artículo 16 reitera la competencia de la Junta de Castilla y León para aprobar el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y remitirlo a las Cortes de Castilla y León.
- La Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (artículos 17 y 21).
- La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- La Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.
- La Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.
- La Ley 1/2011, de 1 de marzo, de Evaluación del Impacto de Género en Castilla y León.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Decreto-Ley 1/2012, de 16 de agosto, por el que se establecen medidas urgentes para garantizar la estabilidad presupuestaria.
- Ley 4/2013, de 19 de junio, por la que se modifica la organización y funcionamiento de las instituciones propias de la Comunidad de Castilla y León.
- La Ley Orgánica 6/2013, de 14 de noviembre, de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.
- La Ley 5/2014, de 11 de septiembre, de medidas para la reforma de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.





- La Orden EYH/767/2023, de 13 de junio, por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2024.
- La Resolución de 3 de julio de 2023 de la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística, por la que se establecen los códigos que definen la estructura económica desarrollada en la Orden EYH/767/2023, de 13 de junio.

## **2. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO**

La necesidad de elaborar el Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2024 deriva del citado artículo 89 de la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, que en su primer punto establece el carácter anual de los Presupuestos Generales de la Comunidad.

Se han introducido en el texto articulado del anteproyecto de ley modificaciones en su redacción respecto de la Ley 3/2022, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2023.

Se han tomado en cuenta las peticiones de modificación del texto articulado presentadas por las diferentes consejerías cuando se ha estimado que tales cambios resultaban procedentes después del estudio de aquéllas y de su justificación.

Además de los cambios naturales en las referencias a los ejercicios a que se refiere la Ley y en las actualizaciones los importes que en ella aparecen, se ha simplificado o precisado la redacción de algunos textos sin cambiar su sentido, aplicando criterios de técnica normativa, homogeneizando la redacción del conjunto del texto, incluido el uso de mayúsculas y minúsculas, y evitando redundancias.

Entre éstas, las más relevantes son:

- Se sustituye en varios artículos de la ley la expresión “aprobación del gasto” por “autorización del gasto”, por ser ésta la empleada en la Ley 2/2006.
- Se eliminan las referencias a la suspensión de las reglas fiscales, dado que éstas vuelven a estar vigentes.
- Se homogeneiza la redacción de los distintos apartados del artículo 2: se eliminan las referencias al ejercicio 2024 puesto que es el ámbito de la Ley, y al hecho de que las





cantidades en los estados de ingresos y de gastos de las distintas entidades son idénticas, ya que es innecesario.

- En el mismo artículo 2, apartado 9, se elimina la referencia al anexo al detallar el reparto por funciones, por innecesario, ya que el resto de desgloses también se encuentra en los anexos a la ley.
- El anterior artículo 13 pasa a ser el 21. Se traslada al capítulo II del mismo título (Otras disposiciones en materia de personal), ya que no trata de regímenes retributivos. Se reenumeran los artículos siguientes, hasta el 20, por nuevos traslados, incorporación y eliminación de artículos, y se cambian en todo el texto las referencias a los capítulos reenumerados.
- Los textos relativos a las indemnizaciones por razón del servicio en los artículos 13 y 14 (antiguos 14 y 15) se trasladan a un artículo nuevo (25).
- En el artículo 15 (antiguo 16) se sustituyen las referencias al antiguo artículo 12.1.c) por su contenido, para mayor claridad.
- Se elimina en varios artículos la referencia a los Presupuestos Generales del Estado, y también a la del ejercicio concreto, sustituyéndola por denominaciones más amplias (por ejemplo, por la normativa básica del Estado), para prevenir la posibilidad de que no se apruebe la Ley de Presupuestos Generales del Estado, y bien siga en vigor la anterior prorrogada, bien se adopten otras normas básicas con rango de ley, como ha ocurrido con reales decretos-leyes para aprobar las retribuciones del personal al servicio de las administraciones públicas. Es el caso del artículo 16 (antiguo 17) o la disposición adicional octava (antigua duodécima).
- El antiguo artículo 21 se traslada al capítulo I del mismo título (De los regímenes retributivos), y se divide en dos: los nuevos artículos 18 y 19.
- La disposición transitoria primera pasa a ser el nuevo artículo 22, y a partir de él se reenumeran todos los artículos.
- Se elimina el apartado 2 del artículo 27 (antiguo 25) por innecesario.
- Se elimina el apartado 3 del artículo 31 (antiguo 29) porque se integra en el apartado 1, al que se refiere exclusivamente.
- Se modifica la denominación de los títulos VII y IX para hacerlos más precisos y adaptarlos a su contenido real: así, la regulación relativa a las empresas públicas fundaciones y otros entes no se encuentran exclusivamente en el título VII, de la misma





forma que el título IX no regula aspectos presupuestarios de las Cortes de Castilla y León.

- Se actualiza, en la disposición adicional cuarta (antigua quinta), la referencia a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.
- Se elimina la disposición adicional undécima, que pasa a ser la letra k) del artículo 13 (antiguo 14).
- La disposición transitoria segunda pasa a ser adicional, y por afinidad con el contenido de la antigua disposición adicional duodécima (ambas tratan de conciertos educativos), se refunden en la nueva disposición adicional octava.

Las modificaciones más importantes en cuanto al fondo son las siguientes:

- En los artículos 1 y 2 se tiene en cuenta que los presupuestos de la Administración General de la Comunidad, de las Cortes e Instituciones Propias de la Comunidad y de la Política Agrícola Común se deben considerar y aprobar conjuntamente.
- En estos mismos artículos se hace referencia a las entidades que tienen el mismo régimen presupuestario que las empresas o fundaciones públicas, en lugar de la referencia genérica a "otros entes de la Comunidad" que existía anteriormente.
- En el artículo 2, apartado 10, se aprueban expresamente los presupuestos de las empresas y fundaciones públicas, así como de los entes con su mismo régimen presupuestario, que anteriormente sólo se mencionaban como parte de los presupuestos de la Comunidad.
- En modifica el artículo 8 para contemplar los acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición, eximiendo de la autorización por la Junta de Castilla y León a los contratos basados o específicos derivados de ellos.
- Se trasladan del artículo 8 al 9 las encomiendas de gestión, dado que según la normativa actual tienen más afinidad con los convenios que con los contratos.
- Se clarifica en el apartado 1 del artículo 10 los fondos europeos cuyos informes debe emitir la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística.
- Se elimina el apartado 2 del artículo 10 por innecesario, y se reenumeran los restantes apartados.





## Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda  
Dirección General de Presupuestos,  
Fondos Europeos y Estadística

- En el artículo 11 se precisa la aplicación presupuestaria de uno de los créditos que se declara ampliables.
- Se recoge en el artículo 13 (antiguo 14) el complemento de atención continuada en su modalidad de turno de noche para los veterinarios de salud pública de los servicios veterinarios oficiales destinados en mataderos e industrias alimentarias.
- Se incorpora en el artículo 15 (antiguo 16) el régimen de autorización conjunta de las consejerías competentes en materia de función pública y presupuestos para los contratos de alta dirección que se puedan celebrar en la Gerencia Regional de Salud.
- En el artículo 19 (antiguo 21) se introduce una limitación a los salarios de los nuevos contratos de alta dirección diferentes de los de los máximos directivos de las entidades del sector público para evitar incoherencias con el régimen de las retribuciones de éstos últimos.
- En el artículo 22 (antigua D.T. primera), se han incluido dos nuevos supuestos dentro de las autorizaciones conjuntas globales, por las características de las actividades a las que se refieren, el gran número de efectivos que comportan y su traducción en el gasto público.
- Se elimina el adjetivo “definitivos” de los consejos reguladores en el artículo 35 (antiguo 33).
- Se suprimen el artículo 35 y las disposiciones adicionales segunda, sexta y octava, renumerándose las restantes.
- Se amplía en la disposición adicional novena (antigua decimotercera) la finalidad de las ayudas de la cooperación económica local general para hacer frente a los desafíos demográficos en los municipios con población inferior a 100 habitantes.
- En la disposición adicional décima (antigua decimocuarta) se introducen umbrales mínimos para la obligación de comunicación a la Junta de Castilla y León de contratos, encargos, encomiendas de gestión, convenios y subvenciones financiados con determinados fondos europeos.
- Se añade una disposición transitoria relativa a las actuaciones que se debe realizar en relación con el presupuesto prorrogado.
- Por último, la entrada en vigor de la ley se establece al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, en lugar del 1 de enero.





### **3. DETALLE y JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS**

#### **3.1. ARTÍCULO 1**

##### **Redacción anterior:**

“Los Presupuestos Generales de la Comunidad para el ejercicio 2023 están integrados por:

- a) El presupuesto de la Administración General de la Comunidad.
- b) El presupuesto de las Cortes de Castilla y León.
- c) El presupuesto de la Política Agrícola Común.
- d) El presupuesto de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.
- e) El presupuesto de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.
- f) El presupuesto del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.
- g) El presupuesto del Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León.
- h) El presupuesto del Ente Regional de la Energía de Castilla y León.
- i) El presupuesto del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.
- j) El presupuesto de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León.
- k) Los presupuestos de las empresas públicas, las fundaciones públicas y otros entes de la Comunidad.”

##### **Redacción propuesta:**

“Los Presupuestos Generales de la Comunidad para el ejercicio 2024 están integrados por:

- a) El presupuesto de la Administración General de la Comunidad, que incluye el de las Cortes de Castilla y León e Instituciones Propias de la Comunidad, y el de la Política Agrícola Común.
- b) Los presupuestos de los organismos autónomos Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, Gerencia Regional de Salud de Castilla y León y Servicio Público de Empleo de Castilla y León.
- c) Los presupuestos de los entes públicos de derecho privado Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León, Ente Regional de la Energía de Castilla y León, Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León y Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León.
- d) Los presupuestos de explotación y de capital de la empresa pública Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León.
- e) Los presupuestos de explotación y de capital de las fundaciones públicas Fundación Siglo para el Turismo y las Artes de Castilla y León, Fundación Universidades y Enseñanzas Superiores de Castilla y León, Fundación para el Anclaje Empresarial







## Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda  
Dirección General de Presupuestos,  
Fondos Europeos y Estadística

- y la Formación para el Empleo en Castilla y León, Fundación Patrimonio Natural de Castilla y León, Fundación Santa Bárbara, Fundación de Hemoterapia y Hemodonación de Castilla y León, Fundación del Centro de Supercomputación de Castilla y León, Fundación del Servicio Regional de Relaciones Laborales de Castilla y León y Fundación de Apoyos y Acción Social de Castilla y León.
- f) Los presupuestos de explotación y de capital del Consejo de la Juventud de Castilla y León, ente público de derecho privado con el régimen presupuestario de las fundaciones públicas.”

### Órgano que la formula:

Consejería de Economía y Hacienda. D. G. de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística.

### Justificación:

De acuerdo con el informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos, se adapta la redacción del artículo 1 de la Ley para su adecuación más estricta a la composición de los presupuestos generales determinada por el artículo 88 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo.

Así, se especifica que el presupuesto de la Administración General de la Comunidad incluye el presupuesto de las Cortes de Castilla y León e Instituciones Propias de la Comunidad y el de la Política Agrícola Común.

Se agrupan a continuación por tipos las distintas entidades cuyos presupuestos integran los generales de la Comunidad, con su relación nominal; de esta forma, se identifica claramente la entidad que tiene el mismo régimen presupuestario de las fundaciones públicas sin serlo.

Por último, tanto en el artículo 1 como en el 2.10 se alude a que los presupuestos de las empresas y fundaciones públicas y demás entes con su mismo régimen presupuestario son los de explotación y capital.

### 3.2. ARTÍCULO 2

#### Redacción anterior:

“1. Se aprueba el presupuesto de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León para el ejercicio económico del año 2023, en cuyo estado de gastos se consignan créditos necesarios para atender el cumplimiento de obligaciones por un importe de 11.516.109.286 euros.





Se aprueba el presupuesto de las Cortes de Castilla y León para el ejercicio 2023, en el que se consignan en su estado de gastos créditos por importe de 36.223.620 euros, correspondientes a la propia cámara legislativa por importe de 23.039.160 euros, al Procurador del Común por importe de 1.993.650 euros, al Consejo de Cuentas de Castilla y León por importe de 5.303.100 euros, al Consejo Económico y Social por importe de 2.029.201 euros, al Consejo Consultivo de Castilla y León por importe de 2.702.609 euros, y a la Secretaría General de apoyo a las Instituciones Propias de la Comunidad por importe de 1.155.900 euros.

Se aprueba el presupuesto de la Política Agrícola Común (PAC) para el ejercicio 2023, en el que se consignan en su estado de gastos créditos por importe de 924.421.069 euros.

En el estado de ingresos de la Administración General de la Comunidad se recogen las estimaciones de los recursos a liquidar durante el ejercicio por la suma de los importes anteriormente señalados.

[...]

10. Los presupuestos de las empresas públicas, las fundaciones públicas y otros entes de la Comunidad incluyen los estados de recursos y dotaciones, con las correspondientes estimaciones y evaluaciones de necesidades, tanto de explotación como de capital.”

#### **Redacción propuesta:**

“1. Se aprueba el presupuesto de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, que incluye el de las Cortes de Castilla y León e Instituciones Propias de la Comunidad y el de la Política Agrícola Común, por un importe total de ingresos y gastos de 13.150.669.634 euros.

En el estado de gastos de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León se consignan créditos necesarios para atender el cumplimiento de obligaciones por un importe de 12.189.061.812 euros.

En el estado de gastos de las Cortes de Castilla y León e Instituciones Propias de la Comunidad se consignan en su estado de gastos créditos por importe de 37.186.753 euros, correspondientes a la propia cámara legislativa por importe de 23.039.160 euros, al Procurador del Común por importe de 2.069.409 euros, al Consejo de Cuentas de Castilla y León por importe de 5.541.350 euros, al Consejo Económico y Social por importe de 2.078.134 euros, al Consejo Consultivo de Castilla y León por importe de 2.807.260 euros, y a la Secretaría General de apoyo a las Instituciones Propias de la Comunidad por importe de 1.199.530 euros.

En el estado de gastos de la Política Agrícola Común (PAC) se consignan en su estado de gastos créditos por importe de 924.421.069 euros.

[...]

10. Se aprueban los presupuestos de explotación y de capital de las empresas públicas, las fundaciones públicas y otros entes de la Comunidad con su mismo régimen





## Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda  
Dirección General de Presupuestos,  
Fondos Europeos y Estadística

presupuestario con sus correspondientes estimaciones y evaluaciones de necesidades, tanto de explotación como de capital:

- a) Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León:  
Presupuesto de explotación: 83.137.503 euros.  
Presupuesto de capital: 366.457.776 euros.
- b) Fundación Siglo para el Turismo y las Artes de Castilla y León:  
Presupuesto de explotación: 33.624.204 euros.  
Presupuesto de capital: 51.201 euros.
- c) Fundación Universidades y Enseñanzas Superiores de Castilla y León:  
Presupuesto de explotación: 10.411.069 euros.  
Presupuesto de capital: 92.670 euros.
- d) Fundación para el Anclaje Empresarial y la Formación para el Empleo en Castilla y León:  
Presupuesto de explotación: 3.065.614 euros.  
Presupuesto de capital: 5.000 euros.
- e) Fundación Patrimonio Natural de Castilla y León:  
Presupuesto de explotación: 30.279.355 euros.  
Presupuesto de capital: 2.693.738 euros.
- f) Fundación Santa Bárbara:  
Presupuesto de explotación: 2.766.984 euros.  
Presupuesto de capital: 2.734.820 euros.
- g) Fundación de Hemoterapia y Hemodonación de Castilla y León:  
Presupuesto de explotación: 22.105.846 euros.  
Presupuesto de capital: 165.000 euros.
- h) Fundación del Centro de Supercomputación de Castilla y León:  
Presupuesto de explotación: 5.783.932 euros.  
Presupuesto de capital: 1.667.129 euros.
- i) Fundación del Servicio Regional de Relaciones Laborales de Castilla y León:  
Presupuesto de explotación: 858.416 euros.  
Presupuesto de capital: -444.507 euros.
- j) Fundación de Apoyos y Acción Social de Castilla y León:  
Presupuesto de explotación: 4.199.698 euros.  
Presupuesto de capital: -125.855 euros.
- k) Consejo de la Juventud de Castilla y León:  
Presupuesto de explotación: 856.240 euros.  
Presupuesto de capital: -65.650 euros.

### Órgano que la formula:

Consejería de Economía y Hacienda. D. G. de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística.





### **Justificación:**

Los presupuestos de la Administración General de la Comunidad, de las Cortes e Instituciones Propias de la Comunidad y de la Política Agrícola Común se deben considerar y aprobar conjuntamente ya que todos forman parte de una única entidad presupuestaria y comparten, por tanto, el presupuesto de ingresos. Por ese motivo, en el apartado 1 del artículo se aprueba ese presupuesto conjunto, del que se da la cifra total (tanto de ingresos como de gastos), y posteriormente se detallan los presupuestos de gastos de las partes que lo componen.

Además, se homogeneiza la redacción de los distintos apartados del artículo 2, eliminando las referencias al ejercicio 2024 puesto que es el ámbito de la Ley, y al hecho de que las cantidades en los estados de ingresos y de gastos de las distintas entidades son idénticas, ya que es innecesario.

En el apartado 10, se sustituye la simple mención de los presupuestos de las empresas y fundaciones públicas y otros entes, por su aprobación expresa, de la misma forma que se hace en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, y se alude a que esos presupuestos son los de explotación y de capital.

Tanto las empresas como las fundaciones públicas forman parte del ámbito subjetivo de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León (arts. 1 y 2.2), y sus presupuestos se integran en los de la Comunidad según el artículo 88 de la misma ley (salvo las constituidas solamente por las universidades públicas).

Ello es acorde con su artículo 18, que incluye entre las competencias de las empresas y fundaciones públicas la elaboración, que no aprobación, de sus presupuestos de explotación y capital, y con el artículo 102, en el que, dentro del procedimiento de elaboración del anteproyecto de ley, las consejerías deben remitir sus propuestas de presupuesto, junto con las de las entidades adscritas o vinculadas a ellas, incluidas expresamente las empresas públicas.

En el caso de las empresas públicas, el artículo 94 de la Ley 3/2001, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León establece que se registrarán íntegramente por el ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias que les sea de aplicación, entre otras, la normativa presupuestaria, y en la Ley de Sociedades de Capital, cuyo texto refundido se aprobó por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, nada dice sobre la aprobación de sus presupuestos, excepto en el caso de las sociedades cotizadas, en que se trata de una facultad de decisión indelegable de su consejo de administración. En el caso del sector público estatal, la Ley General Presupuestaria no precisa quién debe aprobar los presupuestos de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles estatales y fundaciones y, como se ha dicho más arriba, se aprueban en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.





Sin embargo, las fundaciones públicas no son objeto de una regulación autonómica similar a la de las empresas públicas en la Ley 3/2001, y en cambio la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León, asigna al patronato de la fundación la aprobación del presupuesto de gastos e ingresos. Por su parte, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, de ámbito estatal, sustituyó la obligación de aprobar un presupuesto anual por la de presentar un plan de actuación que ha de ser aprobado por el patronato; pero los artículos 16 y 25 de esa ley, que tratan de tal sustitución, no son básicos. Por tanto, se pueden suscitar dudas sobre la normativa de aplicación a la aprobación de los presupuestos de las fundaciones públicas, y se opta, por analogía, por aprobarlas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad como hace el Estado.

Por último, en el mismo apartado 10 se modifica la referencia genérica a “otros entes de la Comunidad”, para especificar que esos entes son exclusivamente los que tienen el mismo régimen presupuestario que las empresas o fundaciones públicas.

### **3.3. ARTÍCULO 8**

#### **Redacción anterior:**

“Artículo 8.– Contratos, encomiendas de gestión y encargos.

[...]

6. Lo dispuesto en los apartados anteriores será aplicable a las encomiendas de gestión por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y a los encargos que los órganos y entidades de la Administración de la Comunidad de Castilla y León que tengan el carácter de poderes adjudicadores, en el ámbito de sus competencias como tales, ordenen a los medios propios personificados.

[...]”

#### **Redacción propuesta:**

“Artículo 8.- Contratos y encargos.

[...]

1. c) En los acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición cuyo valor estimado sea igual o superior a 2.000.000 de euros. Una vez autorizado un acuerdo marco o un sistema dinámico de adquisición, no será necesaria la autorización de la Junta de Castilla y León para la celebración de contratos basados o específicos que deriven de aquéllos.

[...]

6. Lo dispuesto en los apartados anteriores será aplicable a los encargos que los órganos y entidades de la Administración de la Comunidad de Castilla y León que





tengan el carácter de poderes adjudicadores, en el ámbito de sus competencias como tales, ordenen a los medios propios personificados.  
[...]"

**Órgano que la formula:**

Consejería de Economía y Hacienda. Secretaría General y D. G. de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística.

**Justificación:**

Se añade una nueva letra c) al apartado 1 para contemplar los acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición, eximiendo de la autorización por la Junta de Castilla y León a los contratos basados o específicos derivados de ellos.

Los acuerdos marcos y sistemas dinámicos de adquisición son sistemas para la racionalización de la contratación que persiguen agilizar y simplificar la celebración de contratos mediante la previa fijación en aquellos de las condiciones en que éstos han de celebrarse. Por este motivo, se considera más apropiado que, al contrario de lo que ocurre con la regulación actual, la Junta de Castilla y León tenga que intervenir para autorizar la celebración de los acuerdos marcos y sistemas dinámicos de adquisición y, una vez autorizados estos, ya no tenga que intervenir de nuevo en la celebración de los contratos que de ellos se deriven.

La regulación que se propone coincide con la establecida, para el ámbito estatal, en el artículo 324 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En el título del artículo y en el apartado 6 se elimina la referencia a las encomiendas de gestión, que pasa al artículo 9, ya que desde las leyes 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, las encomiendas de gestión sólo se realizan entre entes de derecho público, y se excluyen de la Ley de Contratos. Además, cuando se realizan entre admones. diferentes, se deben formalizar en un convenio.

**3.4. ARTÍCULO 9**

**Redacción anterior:**

“Artículo 9.– Convenios de colaboración.

1. Los convenios de colaboración que suscriba la Administración de la Comunidad con otras entidades públicas o privadas, cuando la aportación de aquélla sea igual o





## Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda  
Dirección General de Presupuestos,  
Fondos Europeos y Estadística

superior a 2.000.000 de euros, necesitarán la autorización de la Junta de Castilla y León previamente a su firma y una vez que se hayan realizado los controles de legalidad necesarios.

[...]"

### Redacción propuesta:

"Artículo 9.- Convenios y encomiendas de gestión.

1. Los convenios que suscriba la Administración de la Comunidad con otras entidades públicas o privadas, cuando la aportación de aquella sea igual o superior a 2.000.000 de euros, necesitarán la autorización de la Junta de Castilla y León previamente a su firma y una vez que se hayan realizado los controles de legalidad necesarios.

[...]

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores será aplicable a las encomiendas de gestión por la Administración de la Comunidad de Castilla y León."

### Órgano que la formula:

Consejería de Economía y Hacienda. D. G. de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística.

### Justificación:

Se añade en el título la referencia a las encomiendas de gestión, y se añade un punto 3 para aplicar el artículo 9 también a éstas, en lugar de aplicar el artículo 8 como hasta ahora.

La justificación está expuesta en el apartado anterior de la presente memoria.

Se elimina los términos "de colaboración", dejando exclusivamente "convenios", en atención al informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

### 3.5. ARTÍCULO 10

#### Redacción anterior:

"Artículo 10.- Régimen jurídico.

1. Cualquier modificación de crédito que afecte a los financiados con fondos europeos requerirá informe previo la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística. Se exceptúan las modificaciones que afecten a créditos financiados por el FEAGA y el FEADER, en cuyo caso el informe será emitido por el secretario técnico del Organismo Pagador. Asimismo, el resto de las modificaciones de créditos afectados





por recursos finalistas requerirán informe previo del centro directivo gestor de los mismos.

2. El Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León comunicará, en el plazo máximo de 15 días, a la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística cualquier modificación o movimiento de créditos que se produzca respecto de los inicialmente presupuestados, cuando éstos estén financiados con fondos comunitarios.

3. Corresponde a la Junta de Castilla y León autorizar las transferencias de crédito en que se vean minorados los consignados en los programas 467B y 491A.

4. Excepto en los casos en que la competencia corresponda a la Junta de Castilla y León, corresponde al titular de la consejería competente en materia de hacienda autorizar las transferencias de crédito que se realicen dentro del presupuesto de la Administración General y supongan, dentro de cada sección, incremento de los créditos de cualquiera de los artículos del capítulo destinado a gastos corrientes en bienes y servicios.

[...]"

#### **Redacción propuesta:**

"Artículo 10.- Régimen jurídico.

1. Cualquier modificación de crédito que afecte a los financiados con algún ingreso finalista requerirá un informe previo con toda la información técnicamente relevante para tramitar la modificación. El informe será emitido por:

a) La Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística cuando se trate de los fondos europeos a que se refiere el artículo 1, apartado 1 del Reglamento (UE) 2021/1060, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al FEDER, FSE+, al Fondo de Cohesión, al FTJ y al FEMPA, así como las normas financieras para dichos fondos, o norma que lo sustituya.

b) El secretario técnico del Organismo Pagador cuando las modificaciones que afecten a créditos financiados por el FEAGA y el FEADER.

c) El centro directivo gestor en el resto de casos.

2. Corresponde a la Junta de Castilla y León autorizar las transferencias de crédito en que se vean minorados los consignados en los programas 467B y 491A.

3. No obstante lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, durante el año 2024 y excepto en los casos en que la competencia corresponda a la Junta de Castilla y León, corresponde a la persona titular de la consejería competente en materia de hacienda autorizar las transferencias de crédito que se realicen dentro del presupuesto de la Administración General y supongan, dentro de cada sección, incremento de los créditos de cualquiera de los artículos del capítulo destinado a gastos corrientes en bienes y servicios.

[...]"







**Órgano que la formula:**

Consejería de Economía y Hacienda. D. G. de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística.

**Justificación:**

La modificación del apartado 1 consiste en delimitar el objeto del informe previo de la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística exclusivamente a los fondos señalados en el Reglamento 2021/1060, es decir, FEDER, FSE+, FTJ y FEMPA, fondos que están bajo el ámbito de la coordinación de la gestión, seguimiento y certificación de esa Dirección General, en los términos en los que se establece en el Decreto 7/2022, de 5 de mayo por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, y que se articulan a través de programas regionales respecto de los que esa Dirección General desempeña el papel de Organismo Intermedio o de coordinador del Organismo Intermedio y realiza aquellas funciones que le son atribuidas por la Autoridad de Gestión de cada programa.

Se propone dejar fuera del objeto del informe a aquellos otros que, por tratarse de programas nacionales con convenios entre la UE y el órgano beneficiario, programas de gestión directa por la Comisión Europea u otras fórmulas permitidas reglamentariamente, no permiten ni el seguimiento, ni el control, ni la certificación por esta Dirección General. Como ejemplos se pueden citar el programa ERASMUS, LIFE, etc.

La supresión del apartado 2 se debe a que ha quedado obsoleto por la existencia de nuevos procedimientos y sistemas de control que lo hacen innecesario.

Se modifica el apartado 3 (antiguo 4) para eliminar la aparente contradicción, señalada en la letra e) del informe, con el artículo 124.2 de la Ley 2/2206, de 3 de mayo, especificando que este precepto es “no obstante lo dispuesto en el artículo 124” de la citada ley, y recalando que su vocación está limitada al ejercicio de vigencia del presupuesto.

**3.6. ARTÍCULO 11**

**Redacción anterior:**

“d) Los destinados al pago de productos farmacéuticos procedentes de recetas médicas.

[...]





h) Los destinados al pago de actuaciones excepcionales ocasionadas por catástrofes naturales, recesión económica grave o situaciones de emergencia extraordinaria, que deberán ser declarados expresamente como tales por decreto de la Junta de Castilla y León.

[...]

**Redacción propuesta:**

“d) Los consignados en la partida 0522.312A01.4800Z “Farmacia”.

[...]

h) Los destinados al pago de actuaciones excepcionales ocasionadas por catástrofes naturales, recesión económica grave o situaciones de emergencia extraordinaria, que deberán ser declarados expresamente como tales por la Junta de Castilla y León.

[...]”

**Órgano que la formula:**

Consejería de Economía y Hacienda. D. G. de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística.

**Justificación:**

Se precisa, en el apartado d), la aplicación presupuestaria destinada al pago de productos farmacéuticos procedentes de recetas médicas, para aumentar la seguridad jurídica y simplificar la tramitación de las modificaciones presupuestarias.

En el apartado h), se elimina la expresión “por decreto” para no limitar la forma que debe adoptar la declaración por la Junta de Castilla y León.

**3.7. ARTÍCULO 12**

**Redacción anterior:**

“1.a) Con efectos a 1 de enero de 2023, las retribuciones íntegras del personal al servicio de las entidades incluidas dentro del sector público autonómico de la Comunidad de Castilla y León, aplicadas en las cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes, no podrán experimentar un incremento global superior al 2,5 por ciento con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal, como a la antigüedad del mismo.





b) Asimismo, con independencia de lo establecido en el apartado anterior, se podrán autorizar variaciones adicionales y complementarias respecto de las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2022, en los términos que se establezca en la normativa básica estatal.

c) Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.”

**Redacción propuesta:**

“1. Con efectos a 1 de enero de 2024, las retribuciones íntegras del personal al servicio de las entidades incluidas dentro del sector público autonómico de la Comunidad de Castilla y León, aplicadas en las cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes, no podrán experimentar un incremento global superior a lo dispuesto en la normativa básica del Estado con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2023, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal, como a la antigüedad del mismo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

**Órgano que la formula:**

Consejería de Economía y Hacienda. D. G. de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística.

**Justificación:**

Respecto del incremento anual genérico máximo sobre el global de las retribuciones del año anterior para el año 2024 en el que ya estamos incursos, aún no se han aprobado los Presupuestos Generales del Estado para este ejercicio, por lo que, ante la imposibilidad de concretarse un porcentaje, se posibilita su actualización a lo largo del ejercicio de conformidad con lo que se disponga en la normativa básica estatal.





### **3.8. ARTÍCULO 13 (ANTIGUO 14)**

#### **Redacción anterior:**

“a) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo o subgrupo en que se halle clasificado el cuerpo o escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades ordinarias de enero a diciembre de 2023:

[Tabla con cuantías]

A los efectos de este apartado, las retribuciones a percibir por los funcionarios públicos que venían siendo referenciadas en los grupos de clasificación de los artículos 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y 28 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, pasan a estar referenciadas en los grupos y subgrupos de clasificación profesional establecidos en el artículo 76 y disposición transitoria tercera del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Las equivalencias entre ambos sistemas de clasificación son las siguientes:

Grupo A Ley 30/1984 y Ley 7/2005: Subgrupo A1 RD-Legislativo 5/2015.

Grupo B Ley 30/1984 y Ley 7/2005: Subgrupo A2 RD-Legislativo 5/2015.

Grupo C Ley 30/1984 y Ley 7/2005: Subgrupo C1 RD-Legislativo 5/2015.

Grupo D Ley 30/1984 y Ley 7/2005: Subgrupo C2 RD-Legislativo 5/2015.

Grupo E Ley 30/1984 y Ley 7/2005: Agrupaciones Profesionales RD-Legislativo 5/2015.

b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 33/1987, de Presupuestos Generales del Estado para 1988. La cuantía de cada una de dichas pagas incluirá, además de la cuantía del complemento de destino o concepto equivalente mensual que corresponda, la cuantía que en su caso se determine en aplicación o desarrollo de la normativa básica estatal correspondiente al complemento específico percibido en dicho mes, y las cuantías en concepto de sueldo y trienios que se recogen en el cuadro siguiente referidas a cada una de las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre del año 2023:

[Tabla con cuantías]

c) El complemento de destino, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades ordinarias:

[Tabla con cuantías]

[...]

e) El complemento de productividad regulado en el artículo 76.3.c de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, se fija, como máximo, para cada programa y órgano administrativo, en los porcentajes señalados en el anexo del personal. Los créditos establecidos para tal fin no podrán experimentar un incremento global superior a lo dispuesto en el artículo 12 de la presente ley en relación con los





asignados para el ejercicio 2022 en términos de homogeneidad en número y tipo de personal, y sin perjuicio de que las cantidades individuales asignadas puedan ser diferentes de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora de este complemento. [...]

h) Los complementos personales y transitorios, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por sus normativas específicas y por lo dispuesto en esta ley.

i) No obstante la tabla anterior, se mantienen a título personal las retribuciones del personal del Grupo E / Agrupaciones Profesionales del Estatuto Básico del Empleado Público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.uno.B).b) de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2010, incrementadas en el porcentaje previsto en el artículo 12 de esta Ley respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2022.

Los complementos personales y transitorios serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 2023 incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo. Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema o la adaptación de la estructura retributiva del personal transferido, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, en ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Las cuantías correspondientes a las indemnizaciones por razón del servicio podrán verse actualizadas durante el año 2023 de conformidad con lo establecido reglamentariamente.

j) Los veterinarios de salud pública de los servicios veterinarios oficiales destinados en mataderos e industrias alimentarias que realicen sus funciones en domingos y festivos podrán percibir un complemento de atención continuada en sus modalidades de turno de domingos y festivos por el desempeño de sus funciones.

Por la Junta de Castilla y León se establecerán las cuantías y requisitos que deben concurrir para su devengo.

[...]"

### **Redacción propuesta:**

"a) El sueldo y los trienios, que serán iguales a las de los funcionarios de la Administración del Estado para cada uno de los grupos en que se clasifiquen los Cuerpos o Escalas.

b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 33/1987, de Presupuestos Generales del Estado para 1988. La cuantía de cada una de dichas pagas incluirá, además de la cuantía del





complemento de destino o concepto equivalente mensual que corresponda, el complemento de carrera profesional mensual en la categoría que se tenga reconocida de acuerdo con su grupo o subgrupo de pertenencia, el complemento específico percibido en dicho mes, y las cuantías en concepto de sueldo y trienios que serán iguales a las fijadas para los funcionarios de la Administración del Estado.

c) El complemento de destino, cuya cuantía será igual a la fijada por la Administración del Estado. No obstante, se mantienen a título personal las retribuciones del personal del Grupo E / Agrupaciones Profesionales del Estatuto Básico del Empleado Público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.uno.B).b) de la Ley 6/2009, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2010, cuyas cuantías no podrán experimentar un incremento global superior a lo dispuesto en el artículo 12 de la presente ley respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2023.

[...]

e) La cuantía global del complemento de productividad regulado en el artículo 76.3.c de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, se fija, como máximo, para cada sección y programa, en los porcentajes señalados en el anexo del personal. Los créditos establecidos para tal fin no podrán experimentar un incremento global superior a lo dispuesto en el artículo 12 de la presente ley en relación con los asignados para el ejercicio 2023, en términos de homogeneidad en número y tipo de personal, y sin perjuicio de que las cantidades individuales asignadas puedan ser diferentes de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora de este complemento.

[...]

h) Los complementos personales y transitorios se regirán por sus normativas específicas y por lo dispuesto en esta ley.

Los complementos personales y transitorios serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 2024 incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema o la adaptación de la estructura retributiva del personal transferido, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, en ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

i) Los veterinarios de salud pública de los servicios veterinarios oficiales destinados en mataderos e industrias alimentarias que realicen sus funciones en horarios nocturnos, así como en sábados, domingos y festivos podrán percibir un complemento de atención continuada en sus modalidades de turno de noche y turno de sábados, domingos y festivos, respectivamente, por el desempeño de sus funciones. Por la Junta de Castilla y León se establecerán las cuantías y requisitos que deben concurrir para su devengo.

[...]





k) El personal docente funcionario interino con horarios de trabajo inferiores a los establecidos con carácter general percibirá las retribuciones básicas y complementarias de forma proporcional a la jornada trabajada.”

**Órgano que la formula:**

Consejería de Economía y Hacienda. D. G. de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística.

Consejería de Sanidad.

**Justificación:**

Se elimina en los apartados a), b) y c) las cuantías de las retribuciones de los funcionarios que deben ser iguales a las fijadas para los de la Administración del Estado según establece el artículo 77, apartados 1 y 2, de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, atendiendo a lo expuesto en el informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

Se modifica la letra b) para adaptar lo relativo a las pagas extraordinarias conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Se añade a la letra c) un texto que se encontraba erróneamente como letra i), alterando además el contenido de la letra h).

El apartado e) se adapta a lo dispuesto en el artículo que cita de la Ley de Función Pública.

Las referencias a las indemnizaciones por razón del servicio en las letras h) e i) se trasladan a un artículo nuevo (25), en el capítulo II del mismo título (Otras disposiciones en materia de personal), ya que no trata de regímenes retributivos.

El primer párrafo de la letra i) se traslada a la letra c), que es donde debería estar, y el resto de sus párrafos se incorporan a la letra h), que es a la que realmente corresponden.

La nueva letra i), antigua j), se ha rectificado para recoger el complemento de atención continuada en su modalidad de turno de noche de conformidad con lo establecido en el Decreto 236/2001, de 18 de octubre, por el que se regulan las jornadas nocturnas, así como las actividades permanentes de control sanitario oficial del personal de los





Servicios Veterinarios Oficiales de Salud Pública y se fijan las cuantías de los complementos que lo retribuyen.

Se incorpora una letra k) en este artículo, con parte del contenido de la anterior disposición adicional undécima, relativa a las retribuciones que corresponden al personal docente funcionario interino con horarios de trabajo inferiores a los establecidos con carácter general, al considerar que por su contenido debería incluirse en este título en lugar de ser una disposición adicional. La otra parte se añade al artículo 22.1.c).

### **3.9. ARTÍCULO 14 (ANTIGUO 15)**

#### **Redacción anterior:**

“2. Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos. Con cargo a la masa salarial así obtenida para el año 2023, deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del expresado año.

Las indemnizaciones o suplidos de este personal no podrán experimentar crecimientos superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal no laboral.”

#### **Redacción propuesta:**

“2. Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos. Con cargo a la masa salarial así obtenida para el año 2024, deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del expresado año.”

#### **Órgano que la formula:**

Consejería de Economía y Hacienda. D. G. de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística.







**Justificación:**

El párrafo relativo a las indemnizaciones por razón del servicio se traslada a un artículo nuevo (25), en el capítulo II del mismo título (Otras disposiciones en materia de personal), ya que no trata de regímenes retributivos.

**3.10. ARTÍCULO 15 (ANTIGUO 16)**

**Redacción anterior:**

“1. Las retribuciones a percibir en el año 2023 por el personal funcionario no sanitario de la Gerencia Regional de Salud serán las establecidas en el artículo 14 de esta ley para el personal funcionario de la Administración General de la Comunidad Autónoma incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2005, de 24 de mayo.

El régimen retributivo del personal funcionario sanitario que presta servicio en centros o instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud será el previsto en el Capítulo VIII de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León. Las cuantías a percibir por dichos conceptos no podrán experimentar un incremento global superior a lo dispuesto en el artículo 12 de la presente ley respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2022.

Lo establecido anteriormente para el conjunto del personal funcionario que presta servicio en las instituciones sanitarias adscritas a la Gerencia Regional de Salud lo será sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, se recogen en el artículo 12.1.c) de esta ley.

2. El personal estatutario incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, percibirá, hasta que se produzca la reordenación de su sistema retributivo, las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías señaladas para dichos conceptos retributivos en el artículo 14 de esta ley. Sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda de dicha Ley 2/2007, de 7 de marzo, y de que la cuantía anual del complemento de destino ordinario fijado en el artículo 14 se satisfaga en catorce mensualidades.

A los efectos de la aplicación para el citado personal estatutario de lo dispuesto en el artículo 14.b) de la presente ley, la cuantía del complemento de destino correspondiente a cada una de las pagas extraordinarias se hará efectiva también en catorce mensualidades, calculándose dicha cuantía en una doceava parte de los correspondientes importes por niveles señalados en el artículo 14.c).

[...]

6. Las retribuciones del resto del personal funcionario, estatutario y laboral al que no se refieran o resulten de aplicación alguno de los cinco apartados anteriores del presente artículo, y que preste servicio en los centros e instituciones sanitarios de la Gerencia Regional de Salud, no podrán experimentar un incremento global superior a lo





dispuesto en el artículo 12 de la presente ley con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional puedan derivarse de lo recogido en el artículo 12.1.c) de esta ley.”

**Redacción propuesta:**

“1. Las retribuciones a percibir en el año 2024 por el personal funcionario no sanitario de la Gerencia Regional de Salud serán las establecidas en el artículo 13 de esta ley para el personal funcionario de la Administración General de la Comunidad incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2005, de 24 de mayo.

El régimen retributivo del personal funcionario sanitario que presta servicio en centros o instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud será el previsto en el Capítulo VIII de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León. Las cuantías a percibir por dichos conceptos no podrán experimentar un incremento global superior a lo dispuesto en el artículo 12 de la presente ley respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2023.

Lo establecido anteriormente para el conjunto del personal funcionario que presta servicio en las instituciones sanitarias adscritas a la Gerencia Regional de Salud lo será sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

2. El personal estatutario incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, percibirá, hasta que se produzca la reordenación de su sistema retributivo, las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías señaladas para dichos conceptos retributivos en el artículo 13 de esta ley, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda de dicha Ley 2/2007, de 7 de marzo.

[...]

6. Las retribuciones del resto del personal funcionario, estatutario y laboral al que no se refieran o resulten de aplicación alguno de los cinco apartados anteriores del presente artículo, y que preste servicio en los centros e instituciones sanitarios de la Gerencia Regional de Salud, no podrán experimentar un incremento global superior a lo dispuesto en el artículo 12 de la presente ley con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

7. Los contratos de alta dirección que se celebren durante el año 2024 deberán remitirse, al menos con 20 días de antelación a su formalización, para la autorización conjunta de las consejerías competentes en materia de función pública y de presupuestos, vistos los informes preceptivos y vinculantes de los respectivos centros





directivos. Se aportará al efecto propuesta de contratación del órgano competente acompañada de la correspondiente memoria económica y justificativa. Serán nulos de pleno derecho los contratos suscritos sin autorización.”

**Órgano que la formula:**

Consejería de Economía y Hacienda. D. G. de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística.

**Justificación:**

Al final de los apartados 1 y 6 se sustituye la referencia al antiguo artículo 12.1.c) por su contenido, para mayor claridad.

Para mantener la coherencia con la nueva redacción de las letras a) b) y c) del nuevo artículo 13 (antiguo 14), se elimina el segundo párrafo del apartado 2, así como la última frase del primer párrafo del mismo apartado.

Se incluye un apartado 7 en el que se incorpora el régimen de la autorización conjunta de las consejerías competentes en materia de función pública y presupuestos, previo informe preceptivo y vinculante de los centros directivos respectivos, para los contratos de alta dirección que se puedan celebrar en virtud del artículo 38 de la ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León. Su finalidad no es otra que la de llevar a cabo un control de las contrataciones bajo esta modalidad de alta dirección en puestos de trabajo de las plantillas orgánicas y su implicación en el gasto público, ya que estos contratos no estaban recogidos en el antiguo artículo 21.

**3.11. ARTÍCULO 16 (ANTIGUO 17)**

**Redacción anterior:**

“3. Los altos cargos a los que se refieren los números anteriores mantendrán la categoría y rango que les corresponda de acuerdo con la normativa vigente, sin perjuicio del complemento de productividad que, en su caso, se les asigne de acuerdo con las disposiciones aplicables.

4. Sin perjuicio de lo anterior, los altos cargos y asimilados tendrán derecho a la percepción de la retribución por antigüedad y carrera profesional que pudieran tener reconocida como empleados del sector público, así como la que completen mientras ostenten tal condición.”





**Redacción propuesta:**

“3. Sin perjuicio de lo anterior, los altos cargos y asimilados tendrán derecho a la percepción de la retribución por antigüedad y carrera profesional que pudieran tener reconocida como empleados del sector público, así como la que completen mientras ostenten tal condición. Así mismo, podrán percibir el complemento de productividad que, en su caso, se les asigne de acuerdo con las disposiciones aplicables.”

**Órgano que la formula:**

Consejería de Economía y Hacienda. D. G. de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística.

**Justificación:**

Además de cambiar en apartado 1 los textos relativos a los incrementos que pueden experimentar las retribuciones de los altos cargos, y las referencias a la Ley de Presupuestos del Estado por una alusión más amplia en previsión de que las retribuciones se puedan aprobar mediante otro instrumento jurídico, por cuestiones de estilo y claridad de redacción se ha unificado en el apartado 3 la regulación que se efectuaba en los anteriores 3 y 4 respecto de la retribución por antigüedad y carrera profesional que pudieran tener reconocida por empleados del sector público y del complemento de productividad que se les asigne. Se reenumeran los apartados siguientes.

**3.12. ARTÍCULOS 18 Y 19 (ANTIGUO 21)**

**Redacción anterior:**

“Artículo 21.– Retribuciones de los presidentes, consejeros delegados, directores generales, gerentes, y otros cargos directivos análogos de las empresas y demás entidades del sector público autonómico. Otros contratos de alta dirección.

1. Las retribuciones, indemnizaciones y los contratos, en su caso, de los presidentes, consejeros delegados, directores generales, gerentes y otros cargos directivos análogos de las empresas y entidades del sector público de la Comunidad de Castilla y León, tanto si han accedido al cargo por nombramiento como si lo han hecho a través de un contrato laboral o mercantil, serán autorizadas en el momento de su designación o contratación por el titular de la consejería competente en materia de hacienda, vista la propuesta del titular de la consejería a la que se encuentren adscritos.

Las retribuciones de los puestos antes mencionados que hubiesen sido autorizadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley no podrán experimentar un incremento





superior a lo dispuesto en el artículo 12 de la presente ley respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2022 y se percibirán por los mismos conceptos que estuviesen vigentes, sin perjuicio de la antigüedad que pudiere corresponderles.

2. Los contratos de alta dirección no contemplados en el apartado primero de este artículo que se celebren durante el año 2023 dentro del sector público autonómico deberán remitirse, al menos con 15 días de antelación a su formalización, para informe preceptivo y vinculante de la consejería competente en materia de hacienda. Se aportará al efecto propuesta de contratación del órgano competente acompañada de la correspondiente memoria económica y justificativa. Serán nulos de pleno derecho los contratos suscritos con omisión de la petición de informe, sin informe o en contra de un informe desfavorable.

Cuando sea necesaria la aprobación del contrato, de los recogidos en el apartado segundo de este artículo, por el consejo de administración de alguna de las entidades, el informe se recabará con anterioridad a la misma.

3. Quedan excluidas de las obligaciones contenidas en este artículo las Cortes de Castilla y León y sus instituciones dependientes, y las universidades públicas de Castilla y León, que se regularán por su normativa específica.

4. Las retribuciones de los presidentes, consejeros delegados, directores generales, gerentes o asimilados de las empresas públicas o fundaciones públicas, siempre que tengan un contrato de alta dirección, no serán superiores a las establecidas en los presupuestos generales de la comunidad, para los viceconsejeros, secretarios generales, directores generales, delegados territoriales o asimilados a algunos de los anteriores de la Administración General o de la Administración Institucional de la Comunidad de Castilla y León.

#### **Redacción propuesta:**

“Artículo 18.- Retribuciones de los cargos directivos de los entes públicos de derecho privado, las empresas y fundaciones públicas, y otras entidades del sector público institucional de la Comunidad.

1. Las retribuciones, indemnizaciones y los contratos, en su caso, de los presidentes, consejeros delegados, directores generales, gerentes y otros cargos directivos análogos de las entidades del sector público institucional de la Comunidad de Castilla y León, tanto si han accedido al cargo por nombramiento como si lo han hecho a través de un contrato laboral o mercantil, serán autorizados, con carácter previo a su designación o contratación, por la persona titular de la consejería competente en materia de hacienda, vista la propuesta de la persona titular de la consejería a la que se encuentren adscritos.

2. Las retribuciones que deban autorizarse en el ejercicio 2024 no podrán ser superiores a las establecidas para los altos cargos a los que estén asimilados los puestos, o para los directores generales de la Administración General de la Comunidad, en su defecto.





3. Las retribuciones de los puestos antes mencionados que hubiesen sido autorizadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley no podrán experimentar un incremento superior a lo dispuesto en el artículo 12 de la presente ley respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2023 y se percibirán por los mismos conceptos que estuviesen vigentes, sin perjuicio de la antigüedad que pudiese corresponderles.
4. Las obligaciones contenidas en este artículo se aplicarán a las demás entidades del sector público institucional de la Comunidad, excepto las Cortes de Castilla y León, as instituciones propias de la Comunidad, las universidades públicas y las entidades dependientes o vinculadas a todas ellas, que se regularán por su normativa específica. Tampoco serán de aplicación a los organismos autónomos.

**Artículo 19.- Otros contratos de alta dirección.**

1. Los contratos de alta dirección no contemplados en el artículo anterior que se celebren durante el año 2024 dentro del sector público institucional de la Comunidad deberán remitirse, al menos con 15 días de antelación a su formalización, para informe preceptivo y vinculante de la consejería competente en materia de hacienda. Se aportará al efecto propuesta de contratación del órgano competente acompañada de la correspondiente memoria económica y justificativa.
2. Las retribuciones máximas de estos contratos no podrán ser superiores a las establecidas para los directores generales de la Administración General de la Comunidad.
3. Serán nulos de pleno derecho los contratos suscritos con omisión de la petición de informe, sin informe o en contra de un informe desfavorable.
4. Cuando sea necesaria la aprobación del contrato por el órgano de gobierno de alguna de las entidades, el informe se recabará con anterioridad a aquélla.
5. Quedan excluidas de las obligaciones contenidas en este artículo las Cortes de Castilla y León, las instituciones propias de la Comunidad, las universidades públicas y las entidades dependientes o vinculadas a todas ellas, que se regularán por su normativa específica. Tampoco se aplicará el presente artículo a los organismos autónomos.”

**Órgano que la formula:**

Consejería de Economía y Hacienda. D. G. de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística.

**Justificación:**

El antiguo artículo 21 se traslada al capítulo I del mismo título (De los regímenes retributivos), y se divide en dos artículos para hacer patente los dos objetos diferentes del artículo antiguo: en el artículo 18, las retribuciones del máximo personal directivo de las entidades del sector público institucional con las excepciones que en el texto se





indican y que se explican más abajo, y en el artículo 19, la regulación de los demás contratos de alta dirección en las mismas entidades.

Por tanto, el artículo 18 recoge el contenido de los apartados 1, 3 y 4 del antiguo artículo 21, y el artículo 19 el de los apartados 2 y 3 (éste último era el único apartado que se refería al conjunto del antiguo artículo 21).

En el apartado 1 de ambos artículos se cambia la referencia al sector público institucional de la Comunidad para excluir a la Administración General. En el último apartado de cada artículo se excluyen de su aplicación las Cortes e Instituciones propias, las universidades públicas, las entidades dependientes de ellas, y se amplía a los organismos autónomos dado que son entidades de derecho público y se ha introducido el apartado 7 en el artículo 15 (antiguo 16) para el personal de la Gerencia Regional de Salud.

En el apartado 1 del artículo 18 se establece que la autorización de las retribuciones se realizará con carácter previo al nombramiento, y no en el mismo momento, por razones prácticas.

El apartado 2 del artículo 18 recoge el contenido del antiguo apartado 4, que se añadió por enmienda el año pasado, ampliando su ámbito a otras entidades por homogeneidad con el resto del artículo, simplificando la redacción, y limitándolo sólo a los nuevos contratos o nombramientos.

Se añade el apartado 2 al artículo 19, limitando los salarios de los nuevos contratos para evitar incoherencias con el régimen del artículo 18.

En el apartado 4 del artículo 19 se sustituye el término “consejo de administración” por “órgano de gobierno” para incluir a las entidades que no dispongan de dicho consejo, como es el caso de las fundaciones.

### **3.13. ANTIGUO ARTÍCULO 19**

#### **Redacción anterior:**

“Artículo 19.– Gastos de personal. Consideración.

Los créditos para gastos de personal no implicarán, en ningún caso, reconocimiento de derechos ni modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo.”





**Redacción propuesta:**

Se elimina.

**Órgano que la formula:**

Consejería de Economía y Hacienda. D. G. de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística.

**Justificación:**

Resulta innecesario por redundancia con el art. 91.3 de la Ley 2/2006.

**3.14. ARTÍCULO 20**

**Redacción anterior:**

“Artículo 20.– Requisitos para la determinación o modificación de las condiciones de trabajo, modificaciones de plantilla o de relaciones de puestos de trabajo del personal del sector público autonómico, con repercusión en el gasto público.

1. Durante el año 2023 será preciso informe de la consejería competente en materia presupuestaria para proceder a determinar o modificar las condiciones de trabajo, modificaciones de plantilla o de relaciones de puestos de trabajo del personal al servicio de las entidades integrantes del sector público de la Comunidad de Castilla y León que conlleven variación en el gasto público.

Lo dispuesto en el apartado anterior, y en el conjunto de este artículo, no será de aplicación a las Cortes de Castilla y León, y tampoco a las universidades públicas de la Comunidad de Castilla y León, que se seguirán rigiendo por la disposición adicional quinta de esta ley y el contrato-programa correspondiente.

2. Con anterioridad a la formalización y firma de cualquier acuerdo, pacto, convenio o decisión sobre la materia del apartado anterior, se remitirá por el órgano responsable o impulsor del mismo a la consejería competente en materia presupuestaria el correspondiente proyecto, acompañado de la valoración de todos sus aspectos económicos y, en su caso, repercusión en ejercicios futuros, a fin de que se emita el informe preceptivo sobre las posibles consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público.

3. Las empresas, fundaciones y entes públicos de derecho privado que formen parte del sector público autonómico deberán recabar informe favorable de la consejería competente en materia presupuestaria, previo a la firma de cualquier acuerdo relativo a las plantillas o relaciones de personal, retribuciones o mejoras de las condiciones de trabajo del personal dependiente de las mismas, que supongan una variación en el







gasto público. La solicitud de informe deberá acompañarse del proyecto pretendido y de la memoria económico-financiera del mismo. El informe deberá emitirse en el plazo de un mes, entendiéndose desfavorable si no fuese emitido en dicho plazo.

4. Los informes emitidos por la consejería competente en materia presupuestaria serán elevados a la Junta de Castilla y León para su conocimiento y efectos oportunos.

5. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos, pactos, convenios o decisiones adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe, sin informe, o en contra de un informe desfavorable cuando éste sea vinculante, así como los que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a los que determinen las futuras leyes de presupuestos.”

### **Redacción propuesta:**

“Artículo 20.- Requisitos para la determinación o modificación de las condiciones de trabajo, y para las modificaciones de plantillas o de relaciones de puestos de trabajo del personal del sector público autonómico, con repercusión en el gasto público.

1. Durante el año 2024 será preciso informe previo de la consejería competente en materia presupuestaria para determinar o modificar las condiciones de trabajo, así como para las modificaciones de las plantillas o de las relaciones de puestos de trabajo del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad y sus organismos autónomos que conlleven variación en el gasto público.

Con anterioridad a la formalización y firma de cualquier acuerdo, pacto, convenio o decisión sobre la materia del párrafo anterior, se remitirá por el órgano responsable o impulsor del mismo a la consejería competente en materia presupuestaria el correspondiente proyecto, acompañado de la valoración de todos sus aspectos económicos y, en su caso, repercusión en ejercicios futuros, a fin de que se emita el informe preceptivo sobre las posibles consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público.

2. Las empresas, fundaciones y entes públicos de derecho privado que formen parte del sector público autonómico deberán recabar informe de la consejería competente en materia presupuestaria, previo a la firma de cualquier acuerdo relativo a las plantillas o relaciones de personal, retribuciones o mejoras de las condiciones de trabajo del personal dependiente de las mismas, que supongan una variación en el gasto público. La solicitud de informe deberá acompañarse del proyecto pretendido y de la memoria económico-financiera del mismo. El informe deberá emitirse en el plazo de un mes, entendiéndose desfavorable si no fuese emitido en dicho plazo.

Lo dispuesto en este apartado será de aplicación a las demás entidades del sector público institucional de la Comunidad, excepto las Cortes de Castilla y León, las instituciones propias de la Comunidad, universidades públicas y las entidades dependientes o vinculadas a todas ellas, que se regularán por su normativa específica. Tampoco se aplicará el presente apartado a los organismos autónomos.





3. Los informes emitidos por la consejería competente en materia presupuestaria serán elevados a la Junta de Castilla y León para su conocimiento y efectos oportunos.

4. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos, pactos, convenios o decisiones adoptados con omisión del trámite de informe, sin informe, o en contra de un informe desfavorable, así como los que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos que sean superiores a los que determinen las futuras leyes de presupuestos.”

**Órgano que la formula:**

Consejería de Economía y Hacienda. D. G. de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística.

**Justificación:**

En la redacción de este artículo se ha reorganizado el ámbito de aplicación, donde las modificaciones que se incluyen derivan de cuestiones de estilo y claridad de redacción, actualización del carácter anual de la norma, indicando que el informe ha de solicitarse siempre para evitar juicios previos acerca de si tiene incidencia en el gasto público por el órgano promotor de la medida.

En el último apartado se elimina la expresión “cuando éste sea vinculante”, de acuerdo con el informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

**3.15. ARTÍCULO 22 (ANTIGUA D.T. PRIMERA)**

**Redacción anterior:**

“c) La mencionada autorización podrá efectuarse de forma global en el caso de los procedimientos de nombramiento de personal funcionario interino para el desempeño de los puestos de trabajo de carácter sanitario y de los puestos de trabajo de profesor existentes en las secciones de formación agraria de los servicios territoriales de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, siempre que impartan clases en las escuelas y centros de capacitación agraria y forestal dependientes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

d) Del mismo modo, podrá autorizarse globalmente la contratación de personal laboral con duración determinada para aquellas categorías profesionales y centros de trabajo que se estimen oportunos, cuando concurra una actividad prestadora de servicios públicos directos, se trate de actividades estacionales, o así lo aconseje el reducido número de plantilla existente en los centros de trabajo para alguna categoría profesional concreta.”





**Redacción propuesta:**

“c) La mencionada autorización podrá efectuarse de forma global en el caso de los procedimientos de nombramiento de personal funcionario interino para el desempeño de los puestos de trabajo de carácter sanitario, de los puestos de trabajo de profesor existentes en las secciones de formación agraria de los servicios territoriales de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, siempre que impartan clases en las escuelas y centros de capacitación agraria y forestal dependientes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, así como de los puestos de trabajo de personal docente en los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación.

Con objeto de facilitar una adecuada utilización y organización de los recursos educativos en materia de personal, la consejería competente en materia de educación, dentro del límite de los créditos de que disponga para atender a sus gastos de personal, podrá efectuar el nombramiento de personal docente funcionario interino con horarios de trabajo inferiores a los establecidos con carácter general.

d) Del mismo modo, podrá autorizarse globalmente la contratación de personal laboral con duración determinada para aquellas categorías profesionales y centros de trabajo que se estimen oportunos, cuando concurra una actividad prestadora de servicios públicos directos, se trate de actividades estacionales, o así lo aconseje el reducido número de plantilla existente en los centros de trabajo para alguna categoría profesional concreta o que presten servicios en el operativo de prevención y extinción contra incendios forestales.”

**Órgano que la formula:**

Consejería de Economía y Hacienda. D. G. de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística.

**Justificación:**

El contenido de la disposición transitoria primera ha dejado de tener ese carácter, y se incluye como artículo 22, dentro del capítulo II del título IV.

En cuanto a su contenido, se han incluido dos nuevos supuestos dentro de las autorizaciones conjuntas globales, por las características de las actividades a las que se refieren, el gran número de efectivos que comportan y su traducción en el gasto público:

En el apartado c) relativo a la autorización global de personal funcionario se ha incluido la autorización para los puestos de personal docente de los centros públicos no universitarios, y se añade la parte del contenido de la anterior disposición adicional





undécima que no forma parte de la nueva letra k) del artículo 13, relativa a la posibilidad de nombrar personal docente funcionario interino con horarios de trabajo inferiores a los establecidos con carácter general.

En el apartado d) relativo a la autorización global de personal laboral se ha incluido la autorización para el operativo de prevención y extinción contra incendios forestales.

El resto de las modificaciones que se incluyen obedecen a cuestiones de estilo y claridad de redacción, así como actualizaciones consecuencia del carácter anual de la norma.

### **3.16. ARTÍCULO 27 (ANTIGUO 25)**

**Redacción anterior:**

“2. Los convenios de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma y las entidades locales se publicarán según lo previsto en la Ley de Régimen Local de Castilla y León.”

**Redacción propuesta:**

Se elimina.

**Órgano que la formula:**

Consejería de la Presidencia. Dirección de Administración Local.

**Justificación:**

Resulta innecesario, dado que sólo remite a otra legislación existente.

### **3.17. ARTÍCULO 35 (ANTIGUO 33)**

**Redacción anterior:**

“Artículo 33.– Los consejos reguladores definitivos.  
Los consejos reguladores definitivos de las denominaciones de origen e Indicaciones Geográficas Protegidas rendirán sus cuentas anuales a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y las someterán a auditoría externa.





**Redacción propuesta:**

“Artículo 35.- Consejos reguladores.

Los consejos reguladores de las denominaciones de origen y de las indicaciones geográficas protegidas rendirán sus cuentas anuales a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y las someterán a auditoría externa.”

**Órgano que la formula:**

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. Secretaría General.

**Justificación:**

Se elimina el adjetivo “definitivos” de los consejos reguladores puesto que ya no existen consejos reguladores provisionales.

**3.18. ANTIGUO ARTÍCULO 35**

**Redacción anterior:**

“Artículo 35.– Tasas y precios públicos que serán objeto de revisión en el ejercicio 2023. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 7.5 y 17.3 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León, durante el ejercicio 2023 serán objeto de revisión:

- a) Las cuotas de la tasa en materia de caza, reguladas en el artículo 92 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre.
- b) Las cuotas de la tasa en materia de pesca, reguladas en el artículo 96 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre.
- c) La cuota de la tasa por participación en el procedimiento para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, regulada en el artículo 193 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre.
- d) Los precios públicos aplicables por los Centros de Control de Calidad de la Construcción de la Consejería de Movilidad y Transformación Digital, regulados en el Decreto 59/2005, de 21 de julio.”

**Redacción propuesta:**

Se suprime.





**Órgano que la formula:**

Consejería de Economía y Hacienda. D. G. de Tributos y Financiación Autonómica.

**Justificación:**

Se suprime el artículo en consonancia con las modificaciones propuestas en la Ley de Medidas para 2024 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León, artículos 7.5 y 17.3, en el que las revisiones quinquenales de las cuotas de tasas y precios públicos se sustituyen por las que en cualquier momento se realicen a propuesta de los órganos gestores de las Consejerías competentes por razón de la materia.

**3.19. DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

**Redacción anterior:**

“Segunda.– Subvenciones de carácter social.

1. Durante el ejercicio 2023, los hechos subvencionables con cargo a los subprogramas 231B02, 231B03, 231B04, 231B05, 231B06, 231B07, 231B08, 232A01, 232A02, 241B03, 241B04, 241C01, 241C02, 312A01 y 312A02 podrán tener por objeto todas aquellas actuaciones de los posibles beneficiarios que, con el carácter de subvencionables, hubieran tenido lugar durante el ejercicio anterior, con sujeción en todo caso a la normativa comunitaria aplicable.

2. Las operaciones subvencionables vinculadas a la realización de acciones cofinanciadas con fondos procedentes de la Unión Europea dirigidas a colectivos tales como personas en riesgo de exclusión social, mujeres, jóvenes en situación de riesgo o desamparo y personas con discapacidad, con cargo a los presupuestos de 2023, podrán comprender, como ejecución de la inversión o el gasto, el realizado en el ejercicio de la concesión de las ayudas, en el inmediato siguiente o durante el período de elegibilidad del proyecto, según la normativa europea aplicable.

3. En las subvenciones con cargo a los subprogramas 231B02, 231B03, 231B04, 231B05, 231B06, 231B08, 232A01, 232A02, 241B03 y 312A01 podrá establecerse la posibilidad de que la ejecución de la inversión se realice en los ejercicios correspondientes a las anualidades comprometidas en el momento de la concesión y, en su caso, en los inmediatos siguientes.

4. Las ayudas concedidas con cargo al Capítulo IV del estado de gastos del presupuesto de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León destinadas a ayuntamientos de municipios con población superior a 20.000 habitantes y diputaciones provinciales con el objeto de financiar los servicios sociales que éstas han de prestar, así como las destinadas a las universidades de Castilla y León con el objeto de poder





## Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda  
Dirección General de Presupuestos,  
Fondos Europeos y Estadística

desarrollar el Programa Interuniversitario de la Experiencia en Castilla y León, podrán suponer compromisos de gastos de carácter plurianual realizados al amparo de lo previsto en la legislación de la Comunidad de Castilla y León.

La justificación de los gastos que determine la concesión de tales subvenciones podrá realizarse, de modo indistinto, con los realizados tanto en el ejercicio correspondiente a la concesión como con aquellos que se produzcan en el ejercicio de la anualidad siguiente.”

### Redacción propuesta:

Se suprime.

### Órgano que la formula:

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades. Secretaría General.

### Justificación:

Resulta innecesaria por haber sido superada, desde su introducción, por la normativa sobre subvenciones.

### 3.20. ANTIGUA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA

#### Redacción anterior:

“Sexta.– Subvenciones de Educación.

En las subvenciones concedidas con cargo a los subprogramas 322A01, 322A02, 322A03, 322A05 y 322B01 se admitirán como justificación de los pagos realizados los gastos de las acciones subvencionadas realizados dentro del período correspondiente al curso escolar durante el que se desarrolla la acción, independientemente del año natural en que se produzcan.”

#### Redacción propuesta:

Se suprime.

#### Órgano que la formula:

Consejería de Economía y Hacienda. Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística.





**Justificación:**

Resulta innecesaria por haber sido superada, desde su introducción, por la normativa sobre subvenciones.

**3.21. ANTIGUA DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTAVA**

**Redacción anterior:**

“Octava.– Información contable de las entidades sin presupuesto de ingresos diferenciado.

La información contable y la rendición de cuentas de las entidades sin presupuesto de ingresos diferenciado podrán incluirse dentro de la relativa a la Administración General.”

**Redacción propuesta:**

Se suprime.

**Órgano que la formula:**

Consejería de Economía y Hacienda. Intervención General.

**Justificación:**

Resulta innecesaria por haber sido superada, desde su introducción, por la normativa relativa a las Instituciones Propias de la Comunidad.

**3.22. DISPOSICIÓN ADICIONAL NOVENA (ANTIGUA DECIMOTERCERA)**

**Redacción anterior:**

“2. El incremento experimentado en las transferencias del Fondo de Cooperación Económica Local General vinculado a ingresos derivados de los impuestos cedidos por el Estado de gestión directa por la Comunidad Autónoma al que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 3 de la Ley 10/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Entidades Locales vinculada a ingresos impositivos de la Comunidad de Castilla y León, desde el año 2015 hasta el último ejercicio presupuestario vigente, tendrá la naturaleza de ayudas de la cooperación económica local general para el fomento de las mancomunidades en la proporción que determine el Consejero competente en materia de administración local.”







**Redacción propuesta:**

“2. El incremento experimentado en las transferencias del Fondo de Cooperación Económica Local General vinculado a ingresos derivados de los impuestos cedidos por el Estado de gestión directa por la Comunidad Autónoma al que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 3 de la Ley 10/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Entidades Locales vinculada a ingresos impositivos de la Comunidad de Castilla y León, desde el año 2015 hasta el último ejercicio presupuestario vigente, tendrá la naturaleza de ayudas de la cooperación económica local general, para el fomento de las mancomunidades y para el fomento de medidas para hacer frente a los desafíos demográficos en los municipios con población inferior a 100 habitantes, en la proporción que determine el Consejero competente en materia de administración local.”

**Órgano que la formula:**

Consejería de la Presidencia. Dirección de Administración Local.

**Justificación:**

La modificación propuesta contiene la base normativa para permitir destinar al fomento acciones para hacer frente a los desafíos demográficos parte del incremento correspondiente al Fondo de Cooperación económica local General en aplicación al criterio de actualización previsto en la Ley 10/2014 de 22 de diciembre, que regula el modelo de participación de las entidades locales en los ingresos impositivos de la Comunidad.

Con esta nueva regulación, el destino de estos incrementos, además de poder dirigirlos a actuaciones para el fomento de inversiones de las mancomunidades, permitirá dirigir a los pequeños municipios de Castilla y León actuaciones que permitan fijar población y luchar contra la despoblación.

**3.23. DISPOSICIÓN ADICIONAL DÉCIMA (ANTIGUA DECIMOCUARTA)**

**Redacción anterior:**

“1. Los contratos y sus modificaciones, los encargos y encomiendas a otros órganos o entidades de la Administración de Castilla y León o de otra Administración, las subvenciones, salvo las concedidas directamente por la Administración por razones que dificulten su convocatoria pública que sean superiores a 500.000 euros, los convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas y los convenios con





entidades locales que tengan por objeto ejecutar actuaciones financiadas con los fondos de los planes Next Generation EU, con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, con el Fondo Social Europeo Plus, con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y con el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca no precisarán autorización de la Junta de Castilla y León.

En estos casos deberá comunicarse preceptivamente a la Junta de Castilla y León, en un plazo de 15 días, la aprobación del gasto en el caso de contratos y sus modificaciones, encomiendas y encargos a medios propios, o bien la concesión de la subvención o la suscripción del convenio.”

**Redacción propuesta:**

“1. Los contratos y sus modificaciones, los encargos y encomiendas a otros órganos o entidades de la Administración de Castilla y León o de otra Administración, las subvenciones, salvo las concedidas directamente por la Administración por razones que dificulten su convocatoria pública que sean superiores a 500.000 euros, los convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas y los convenios con entidades locales que tengan por objeto ejecutar actuaciones financiadas con los fondos de los planes Next Generation EU, con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, con el Fondo Social Europeo Plus, con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y con el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, no precisarán autorización de la Junta de Castilla y León. En estos casos, cuando los importes superen los establecidos en los artículos 8.1 y 9.1 respectivamente, deberá comunicarse preceptivamente a la Junta de Castilla y León, en un plazo de 15 días, la autorización del gasto en el caso de contratos y encargos a medios propios y sus modificaciones, o bien la concesión de la subvención, la formalización de la encomienda de gestión, o la suscripción del convenio.”

**Órgano que la formula:**

Consejería de Economía y Hacienda. D. G. de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística.

**Justificación:**

La regulación establecida en esta disposición en cuanto a la obligación de comunicación, sin umbrales mínimos de importes, era ilógicamente más restrictiva que la que establecen los artículos 8 y 9, considerando que la finalidad de esta disposición adicional es agilizar la gestión de determinados fondos europeos.

Se adapta el tratamiento de las encomiendas de gestión a la modificación en los artículos 8 y 9, asimilándola a los convenios en vez de a los contratos.





### **3.24. DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

#### **Redacción anterior:**

No existía.

#### **Redacción propuesta:**

##### **“Actuaciones en relación con el presupuesto prorrogado.**

Uno. Imputación de las operaciones de gasto.

La imputación de las operaciones de gasto del presupuesto prorrogado a los Presupuestos Generales de la Comunidad para 2024 se realizará del siguiente modo:

1. Las operaciones de gasto realizadas con cargo al presupuesto prorrogado se imputarán a los créditos aprobados por la presente ley. Cuando en los Presupuestos Generales de la Comunidad para 2024 no existiere el mismo crédito que en el presupuesto prorrogado o, existiendo, su dotación fuere insuficiente para imputar las correspondientes operaciones de gasto, se seguirá el procedimiento que se indica en los apartados siguientes de esta disposición.

2. El Servicio de Contabilidad de la Intervención General de la Administración de la Comunidad remitirá al respectivo servicio gestor una relación de las operaciones que no se hubiesen podido imputar a los créditos presupuestarios del Presupuesto de 2024 con la especificación de los distintos expedientes afectados. El servicio gestor, en el plazo de treinta días, deberá comunicar al Servicio de Contabilidad de la Intervención General las actuaciones a realizar con respecto a las operaciones pendientes de registro contable incluidas en la mencionada relación.

3. Si las citadas actuaciones suponen la tramitación de expedientes de modificaciones presupuestarias, y los mismos no se han aprobado antes de la finalización del plazo de treinta días citado anteriormente, el Servicio de Contabilidad de la Intervención General procederá a registrar de oficio retenciones de crédito de no disponibilidad por un importe igual al de las operaciones pendientes de registro. El Servicio de Contabilidad aplicará dichas retenciones a los créditos cuya minoración ocasione menos trastornos para el servicio público. Una vez aprobadas las modificaciones presupuestarias e imputadas las operaciones pendientes de registro, se efectuará la anulación de las anteriores retenciones de crédito.

4. Hasta el momento en que se realicen las actuaciones relativas a las operaciones pendientes de registro, el servicio gestor podrá solicitar al Servicio de Contabilidad de la Intervención General la anulación de las retenciones de crédito indicadas en el apartado anterior, siempre que simultáneamente se registren por el Servicio de Contabilidad nuevas retenciones de crédito, de acuerdo con la comunicación recibida del servicio gestor, por un importe igual al de las retenciones de crédito a anular, a fin





de que queden retenidos los créditos en aquellas dotaciones cuya minoración ocasione menos trastornos para el servicio público.

5. El registro en el Sistema de Información Contable de Castilla y León de las retenciones de crédito y de las anulaciones a las que se refieren los apartados anteriores se efectuará por el Servicio de Contabilidad de la Intervención General de la Administración de la Comunidad, a efectos de poder efectuar el control efectivo de la imputación definitiva de todas las operaciones pendientes de registro.

6. A las transferencias de crédito necesarias para garantizar el adecuado registro contable de las operaciones incluidas en la relación elaborada por el Servicio de Contabilidad de la Intervención General no les serán de aplicación las limitaciones establecidas en el artículo 123.2 de la Ley 2/2006 de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, correspondiendo a la Junta de Castilla y León su autorización cuando se produzcan los supuestos previstos en dicho apartado.

Dos. Modificaciones presupuestarias.

La Consejería de Economía y Hacienda determinará cuáles de las modificaciones presupuestarias realizadas hasta la entrada en vigor de la presente Ley tendrán efectividad en los Presupuestos Generales de la Comunidad para el año 2024. Las modificaciones se aplicarán según la estructura presupuestaria incorporada a los estados de ingresos y gastos de esta Ley.”

**Órgano que la formula:**

Consejería de Economía y Hacienda. D. G. de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística.

**Justificación:**

Puesto que la aprobación del proyecto de ley de presupuestos, y por tanto, de la ley, se realiza con posterioridad al 1 de enero, es necesario prever la transición entre el presupuesto prorrogado y el presupuesto aprobado.

El texto es esencialmente el mismo utilizado en la Ley 2/2021, de 22 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2021.

**3.25. DISPOSICIÓN FINAL TERCERA**

**Redacción anterior:**

“La presente ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2023.”





**Redacción propuesta:**

“La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.”

**Órgano que la formula:**

Consejería de Economía y Hacienda. D. G. de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística.

**Justificación:**

Dada la imposibilidad de la entrada en vigor el primer día del ejercicio, se establece ésta en el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

**4. IMPACTO ECONÓMICO**

Dadas las especiales características de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para cada ejercicio, en los estados numéricos que acompañan al texto articulado se recoge con todo detalle la previsión de los ingresos y el desglose de los gastos a efectuar en el año 2024.

**5. IMPACTO DE GÉNERO**

Debido a la extensión del informe de impacto de género, se adjunta como anexo a la presente memoria.

**6. TRAMITACIÓN**

**6.1. INFORME DE LA DIRECCIÓN DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS**

Con fecha 1 de febrero de 2024 ha sido emitido, por la Dirección de los Servicios Jurídicos, el preceptivo informe jurídico conforme a lo establecido en el artículo 4.2.a) de la Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la Asistencia Jurídica a la Comunidad de Castilla y León y en el artículo 2.5.A.c) del Decreto 17/1996, de 1 de febrero, de organización y funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Castilla y León.





Respecto de las indicaciones realizadas en el mismo, se considera que las relativas a los apartados del informe señaladas como a), b), f) en lo referente al artículo 15, h) y k), así como parte de las contenidas en el resto de apartados, no precisan de una modificación del texto remitido a informe en cuanto que se entiende que se trata de comentarios o explicaciones al articulado.

A continuación se detalla las reacciones al resto de observaciones del informe:

- En relación con la letra c), se adapta la redacción del artículo 1 de la Ley para su adecuación más estricta a la composición de los presupuestos generales determinada por el artículo 88 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo.  
Así, se especifica que el presupuesto de la Administración General de la Comunidad incluye el presupuesto de las Cortes de Castilla y León e Instituciones Propias de la Comunidad y el de la Política Agrícola Común, y se modifica ligeramente la redacción del artículo 2.1 en consecuencia.  
Se agrupan a continuación por tipos, también en el artículo 1, las distintas entidades cuyos presupuestos integran los generales de la Comunidad, con su relación nominal; de esta forma, se identifica claramente la entidad que tiene el mismo régimen presupuestario de las fundaciones públicas sin serlo.  
Por último, tanto en el artículo 1 como en el 2.10 se alude a que los presupuestos de las empresas y fundaciones públicas y demás entes con su mismo régimen presupuestario son los de explotación y capital.
- Se elimina en el artículo 9 los términos “de colaboración”, dejando exclusivamente “convenios”, en atención a lo expresado en la letra d) del informe.
- Se modifica el artículo 10.3 para eliminar la aparente contradicción, señalada en la letra e) del informe, con el artículo 124.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, especificando que este precepto es “no obstante lo dispuesto en el artículo 124” de la citada ley, y recalcando que su vocación está limitada al ejercicio de vigencia del presupuesto.
- Se eliminan en el artículo 13, apartados a), b) y c), las cuantías de las retribuciones de los funcionarios que deben ser iguales a las fijadas para los de la Administración del Estado según establece el artículo 77, apartados 1 y 2, de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, atendiendo a lo expuesto en la letra f) del informe.  
Y para mantener la coherencia con esta nueva redacción, se elimina también el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 15, así como la última frase del primer párrafo del mismo apartado.





- Siguiendo con la letra f), se afirma que el contenido de la letra k) del artículo 13 no se compadece con el del propio artículo.  
Sin embargo, no parece tener en cuenta que, además de permitir el nombramiento de personal docente funcionario interino con horarios de trabajo inferiores a los establecidos con carácter general, también determina las retribuciones que deben percibir.  
No obstante, se tiene en cuenta parcialmente esta observación, manteniendo en el artículo 13.k) el enunciado referido a las retribuciones, y trasladando la parte relativa a la habilitación para contratar en esas condiciones, en vez de a una disposición adicional, al artículo 22.1.c), por entender que allí tiene buen acomodo al ocuparse éste del nombramiento de personal funcionario interino en distintos ámbitos, y entre ellos el del personal docente en los centros públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación.
  
- Terminando con la letra f) del informe, en el artículo 18 se modifica el título para identificar mejor que se trata de empresas y fundaciones públicas, y se sustituye la expresión “sector público autonómico” por “sector público institucional de la Comunidad” para aclarar desde el título que no se refiere a la Administración General.  
Sin embargo, no se detalla más la alusión a “otras entidades del sector público” para no alargar el título en exceso, ya que las posibles dudas sobre su ámbito subjetivo de aplicación se disipan al leer el contenido del artículo, en particular su apartado 4, en relación con el 1.
  
- Ya dentro de la letra g) del informe, se aclara la redacción del apartado 20: el apartado 2 pasa a ser un párrafo del apartado 1 dado que se refiere exclusivamente a éste, y se reenumeran los apartados siguientes, para que no queden dudas de que los nuevos apartados 3 y 4 se refieren al conjunto del artículo y no sólo al apartado 3 antiguo (2 nuevo). Y en el último apartado se elimina la expresión “cuando éste sea vinculante”.
  
- También en la letra g) del informe, la alusión al artículo 14 en el artículo 25 no es en relación con las indemnizaciones o suplidos, sino con el personal laboral: dice “Las indemnizaciones o suplidos del personal al que se refiere el artículo 14”, no “Las indemnizaciones o suplidos del personal a las que se refiere el artículo 14”. Por tanto, no se modifica la redacción.
  
- En la letra i) del informe se suscitan dos cuestiones en relación con el artículo 32.2.d). La primera está referida al ámbito subjetivo del endeudamiento. La redacción implica que el endeudamiento no formalizado por los entes del sector público autonómico podrá ser utilizado para formalizar Deuda de la Comunidad.





Efectivamente, esa es la finalidad de este apartado: que la Administración General pueda formalizar, en su caso, el importe de endeudamiento habilitado inicialmente a los diversos entes del sector público autonómico pero que no hayan podido concertar.

Esta excepción al límite fijado no va en contra de los requerimientos del sistema europeo de cuentas y de la normativa sobre estabilidad presupuestaria pues lo que debe ser objeto de control es el volumen del endeudamiento del conjunto de entes que integran el subsector Administración Pública Autonómica de Castilla y León (en términos SEC), y donde están incluidos todos los entes del sector público autonómico (Administración General, Administración Institucional, empresas públicas, universidades...).

Por lo tanto, no es impedimento que la deuda prevista y no formalizada por algunos entes pueda concertarse por la Administración General, ya que en caso contrario ese margen de endeudamiento se perdería. En consecuencia, no es necesario modificar la redacción del texto.

- La segunda cuestión de la letra i) del informe hace referencia al ámbito temporal establecido en el artículo 32.2. d), incidiendo en que les ofrece serias dudas la posibilidad de usar el endeudamiento no formalizado en ejercicios anteriores en el ejercicio corriente ya que la autorización precedente, en principio, debe entenderse agotada.

Esta duda queda despejada en el propio texto del artículo 32.2.d) en el que se dispone que “el límite fijado en el apartado anterior podrá ser excedido en virtud de: [...] d) El endeudamiento no formalizado a lo largo del ejercicio por los entes del sector público autonómico en relación con el inicialmente previsto”.

Resulta evidente que la expresión “a lo largo del ejercicio” se refiere al endeudamiento no formalizado a lo largo del ejercicio 2024 en relación con el inicialmente previsto, sin nombrar ni referirse en ningún caso al no formalizado a lo largo de los ejercicios 2023 o anteriores.

- Sobre lo expuesto en la letra j), se considera que la expresión utilizada al inicio del artículo 34: “Sin perjuicio de lo previsto en el Capítulo III del Título VI de la Ley 2/2006, de 3 de mayo...” precisamente significa que no se pretende obviar la previsión del artículo 227.1 de la Ley de Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, que es el primer artículo del capítulo citado, sino que ha de entenderse a mayor abundamiento de lo allí previsto.

Por ello, se estima que no es necesario modificar el texto.

- Entrando en la letra l), última del informe, las cifras de la tabla de la disposición adicional octava no carecen de sentido, puesto que se refieren a los módulos autonómicos que se fijan para determinadas enseñanzas con un importe superior al mínimo establecido por el Estado, y se incrementan para el ejercicio 2024







**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Economía y Hacienda  
Dirección General de Presupuestos,  
Fondos Europeos y Estadística

respecto de los valores vigentes en 2023. Es decir, que no reproducen las cuantías estatales.

No obstante, si la Ley de Presupuestos Generales del Estado aprobara unas cuantías superiores a éstas para las mismas enseñanzas, se aplicarían las estatales, que tienen la consideración de mínimas como bien señala el informe.

- Por último, en la disposición adicional décima se corrige la referencia al artículo 8.5 por el 8.1, como se propone en el informe.

En Valladolid, a la fecha de la firma electrónica,

LA DIRECTORA GENERAL,

M<sup>a</sup>. Isabel Campos López.

